

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1091.

Orden público.

CIRCULAR.

En el término de treinta días, á contar desde la publicacion de la presente, los guardas municipales del campo y cuantos se crean con derecho ó uso de armas, presentarán en este Gobierno por sí ó por medio de delegado, las correspondientes licencias que les serán renovadas en la forma establecida, siempre y cuando los interesados reunan las circunstancias exigidas por las disposiciones vigentes, pasado dicho término la guardia civil se encargará de recoger cuantas armas encuentre en poder de los expresados guardas, á quienes se impondrán además las multas señaladas al efecto en el Real decreto de 20 de Agosto de 1876.

Tarragona 19 de Mayo de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1092.

Habiéndose fugado de la cárcel de Alcueras (Cáceres) el preso de tránsito José Panadero Martin, cuyas señas personales se expresan á continuacion, los Sres. Alcaldes de los pueblos de

esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 19 de Mayo de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Señas.

Estatura regular, pelo negro, color trigüeño, barba cerrada, una berruga quemada en la nariz, natural de Linares de la Sierra y vecino de Escora.

Núm. 1093.

Habiéndose extraviado á D. Francisco Corbella y Monseny, vecino de Solivella, la cédula personal de 10.^a clase y licencia del Somaten expedidas á su favor, junto dentro de una cartera, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de los indicados documentos.

Tarragona 19 de Abril de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1094.

Sanidad.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 11 del actual, se halla inserta la siguiente circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Beneficencia y Sanidad.*—Circular.—Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Río Janeiro (Brasil) la existencia de la fiebre amarilla en

dicho punto:—Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874,—Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer se consideren sucias las procedencias que del citado puerto se hayan hecho á la mar después del 2 de Abril próximo pasado.—Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.^a de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875. (*Gaceta del 29.*)—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el mas exacto y puntual cumplimiento por parte de las Direcciones de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia, así como tambien de los Alcaldes encargados de la gestion sanitaria de la misma.

Tarragona 18 de Mayo de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1095.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Minas.

Visto el expediente de registro de la mina de aguas subterráneas titulada «Marchan», en el término municipal de Alcover, registrada por D. Juan Andreu Anguera, vecino de Reus;

Resultando que dada publicidad del registro se han opuesto á la concesion los Sres. D. Gabriel Bella, D. José Huguet, D. José Montserrat y D. José Paris, fundándose en que el sitio denominado *Barranco de las Brujas* es un camino particular que aprovechan para

dirigirse á sus propiedades, y que tienen pozos abiertos á la distancia 100'15 metros respectivamente:

Resultando que conferido traslado al registrador, de las oposiciones presentadas, ha manifestado que tienen entrada á sus fincas por puntos distintos del barranco, puesto que por éste fuera de todo punto imposible verificarlo, y que tampoco podian construir un camino en terreno que no les pertenece:

Resultando que segun parece los pozos á que hacen referencia fueron abiertos con posterioridad á la solicitud de la concesion, segun informacion testifical unida al expediente;

Resultando que el Ingeniero Jefe de Minas del distrito ha procedido á la demarcacion por hallarse la concesion solicitada en terreno franco y del dominio público:

Considerando impertinentes las razones alegadas por los opositores, supuesto que el barranco de que se trata no presenta indicios de haber servido nunca de camino por su naturaleza desigual, pedregoso aparte de otras razones históricas alegadas que vienen á demostrar lo mismo:

Considerando que la existencia de terreno franco y del dominio público implicau la otorgacion de la concesion solicitada con arreglo á las disposiciones vigentes;

Oida la Comision provincial, y de conformidad con su dictámen, basado en el del expresado funcionario, he resuelto aprobar condicionalmente el expediente: y que se expida á su registrador en tiempo y forma el título de propiedad de la referida mina que tiene solicitado, imponiéndole las condiciones generales de la ley y reglamento

de minas, así como las especiales expresadas en el capítulo IV de la ley vigente de aguas, previa presentación del papel de reintegro correspondiente dentro del plazo legal.

Tarragona 17 de Mayo de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1096.

Seccion de Fomento.—Negociado Faros.

Dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 30 de Abril próximo pasado la celebracion de subasta para el servicio de abastecimiento de los faros de la boca del Ebro denominados *Faro de la punta de la Baña*, bajo el presupuesto de contrata de 906 pesetas 20 céntimos; *Faro de Buda*, bajo el presupuesto de contrata de 2.106 pesetas 80 céntimos; *Faro del Puerto del Fangal*, bajo el presupuesto de contrata de 841 pesetas 80 céntimos, en esta provincia, durante el año económico de 1883 á 84, he acordado señalar al efecto el día 18 de Junio próximo, á las doce de su mañana, cuya subasta tendrá lugar en este Gobierno, bajo la presidencia de mi Autoridad y simultáneamente en la Alcaldía de Amposta, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia del empleado de Obras públicas que designe el Ingeniero Jefe de la provincia.

Dicho acto tendrá lugar con arreglo á la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento los pliegos de condiciones y presupuestos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitacion será del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

Tarragona 18 de Mayo de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio de este Gobierno de provincia inserto en el *Boletín oficial* núm. 117, correspondiente al día 20 de Mayo de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion del servicio de abastecimiento del Faro..... se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujecion á los requisitos y condiciones que se

establecen por la cantidad de..... (Aquí la que sea, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo de advertir que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á verificar el servicio, haciéndole en papel undécimo.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1097.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

EDICTO.

Don Antonio Virgili y Boqué, Administrador gerente de la razon social Nogués y Compañía, vecino de esta capital, ha solicitado como parcela en esta Administracion un terreno del Estado que forma parte de los terrenos exteriores del fuerte de Orleans de esta capital, lindante con propiedad del interesado.

Lo que se anuncia al público en este *Boletín oficial* segun lo dispuesto en la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 é instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo de 1865 por si hubiere lugar á alguna reclamacion.

Tarragona 16 de Mayo de 1883.—
El Administrador, Joaquin Avello.

Núm. 1098.

EDICTO.

Don Severo Guasch y Barbé, vecino de esta capital, ha solicitado como parcela en esta Administracion un terreno del Estado que forma parte de los terrenos exteriores del fuerte de Orleans de esta capital, lindante con propiedad del interesado.

Lo que se anuncia al público en este *Boletín oficial* segun lo dispuesto en la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 é instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo de 1865, por si hubiere lugar á alguna reclamacion.

Tarragona 16 de Mayo de 1883.—
El Administrador, Joaquin Avello.

Núm. 1099.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cénia.

La Corporacion, en vista de la imposibilidad de poder cubrir el cupo de

consumos y sus recargos para el próximo año económico de 1883 á 84 por administracion, y no habiendo dado resultado la convocatoria de los gremios, ha acordado que el expresado cupo y sus recargos se arrienda á venta libre, cuyas subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, á las diez de la mañana de los dias 27 y 29 del actual, y de no haber positor en la segunda, se celebrará una tercera en la misma hora y dia 31.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha licitacion, debiendo advertir que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora del remate.

Cénia 17 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Miguel Z. Garcia.

Núm. 1100.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Nou.

Por el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal de este pueblo, en sesion del dia 18 de Marzo último, acordaron el recargo extraordinario de un 40 por 100 sobre el cupo de consumos, para cubrir el déficit de 429 pesetas que resulta en el presupuesto municipal para el año económico de 1883-84, despues de utilizados todos los recursos ordinarios que permiten las leyes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 al objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que se consideren convenientes dentro el plazo de diez dias, á contar desde el dia de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Nou 16 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Duch.

Núm. 1101.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para el año económico de de 1883-84, y con objeto de cubrir el cupo de los encabezamientos por consumos y cereales, se anuncia la primera subasta para su arriendo á venta libre, que tendrá lugar el dia 27 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial; y en caso de no poder tener efecto se anuncia la segunda subasta para el dia 7 del próximo Junio á la hora indicada.

Santa Coloma de Queralt 16 de Mayo de 1883.—El Alcalde, J. Segura Huguet.

Núm. 1102.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella.

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos de la contribucion de consumos y cereales de este pueblo para el próximo año de 1883 á 84, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de dichas especies de consumos para cubrir el mencionado cupo correspondiente al referido año económico, y cuya subasta se verificará el dia 24 del corriente mes, de once á doce de la mañana, y caso de no dar resultado se celebrará otra segunda y última subasta frente la Casa Consistorial y en la misma hora del dia 31 del propio mes.

Solivella 18 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 1103.

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes á los años de 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80 y 1880 á 81, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan ser examinadas por el vecindario y hacer por escrito las observaciones que se crean oportunas con arreglo al art. 161 de la ley Municipal, y finido dicho plazo no serán atendidas.

Solivella 17 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 1104.

Confeccionado el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal para el próximo año de 1883 á 84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para admitir las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Ruego á los señores Alcaldes de Blancafort, Pira y Sarreal lo hagan público para conocimiento de sus vecinos terratenientes de ésta.

Solivella 17 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 1105.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla.

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta villa en el próximo año económico, el Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado el arriendo en venta libre de to-

das las especies de consumos; y para este efecto se anuncia una subasta para el día 27 del actual, y horas de once á doce de la mañana, en la Casa Capitular, y caso de no tener efecto la primera por falta de licitador, celebrar una segunda el día 1.º de Junio próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Altafulla 17 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Cayetano Magriñá.

Núm. 1106.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll.

No habiendo producido resultado los encabezamientos para cubrir el cupo señalado á esta villa por el impuesto de consumos del próximo año económico de 1883-84, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, celebrándose subasta el día 27 del actual, y horas de diez á doce de su mañana, y caso de no presentarse licitadores, se celebrará segunda y última desde las cuatro á las cinco de la tarde del mismo día, en la Casa Consistorial de esta villa.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Vallmoll 17 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Francisco Tarrés.

Núm. 1107.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bráfim.

El padron de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de la sal, para 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo término serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten y estimen justas.

Bráfim 16 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pedro Andreu.

Núm. 1108.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons.

Terminado el padron de cédulas personales y el del impuesto equivalente á los de la sal de esta localidad para el próximo año económico de 1883-84, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los dias prevenidos por instruccion, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Capafons 16 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Francisco Sarralto.

Núm. 1109.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá.

Hallándose terminado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente al de la sal, correspondiente al próximo año económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez dias, contaderos desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Milá 17 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Figuerola.

Núm. 1110.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodí.

Formada la matrícula de la contribucion industrial para el año económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que puedan examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que crean justas.

Vimbodí 16 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Plasa.

Núm. 1111.

El padron de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán examinarlo las contribuyentes que en él figuran y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Vimbodí 16 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Plasa.

Núm. 1112.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito, el cual ha de regir en el año económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que crean precedentes.

Godall 16 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 1113.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Figuera.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo venidero año económico de 1883-84, y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, estará de manifiesto en la Secretaría de este citado Ayuntamiento por espa-

cio de quince dias, que se contarán desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

Figuera 16 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Porqueres.

Núm. 1114.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms.

Hallándose terminado el padron general de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de la sal, de este distrito municipal para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, contaderos desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean de justicia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Maspujols, Borjas del Campo, Viñols, Montbrió, Montroig y Cambrils lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los terratenientes de esta villa.

Riudoms 17 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Francisco Muntané.

Núm. 1115.

Don Pedro Dalmau y Gallisá, Secretario accidental de la villa de Vespella, partido de Vendrell, en la provincia de Tarragona.

Certifico: que en el libro de acuerdos de la Junta municipal, al fólío dos se encuentra el acta que copiada á la letra sigue:

«En la villa de Vespella á los quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, reunido el Ayuntamiento constitucional de la misma con la Asamblea de Asociados en Junta municipal, á cuya sesion extraordinaria fueron convocados por citacion en forma y con expresion del asunto de que había de tratarse, tanto los Sres. Concejales como los adjuntos, tal como la ley Municipal lo prescribe, siendo los asistentes los Vocales de una y otra parte que al final se expresan, y dada la hora de las ocho de la mañana, marcada en la convocatoria y en los anuncios fijados al público, el señor Alcalde Presidente D. José Vendrell y Mestre, dispuso que se diera lectura de la Real orden de veinte y siete de Setiembre último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número doscientos treinta y uno del año próximo pasado, y que se pusiera sobre la mesa el presupuesto municipal para el inmediato año económico de 1883-84.

Así se verificó, y bien enterados los indicados señores del estado de la administracion del pueblo, resultando que en el expresado presupuesto de ingresos y gastos, apesar de haberse acordado los recargos legales de un diez y ocho por ciento sobre la contribucion de inmuebles, del diez y ocho por ciento sobre la de subsidio, del setenta por ciento sobre el impuesto de consumos y del cincuenta por ciento sobre las cédulas personales no ha sido posible nivelarlos, quedando todavía un déficit de mil setecientos treinta y seis pesetas diez y nueve céntimos que deberá cubrirse por un medio extraordinario; y persuadidos los Sres. Concejales y adjuntos de que las condiciones especiales de la localidad no consienten otra clase de arbitrios sobre determinados servicios, obras é industrias que autoriza el párrafo segundo del artículo ciento treinta y seis de la ley Municipal de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete hoy vigente; discutido el punto suficientemente, se acordó por unanimidad que se instruya el oportuno expediente en la forma que expresa la precitada Real orden de veinte y siete de Setiembre último, y acompañado de la correspondiente instancia, se eleve por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion solicitando su aprobacion superior, para establecer en dicho año inmediato el arbitrio especial ó recargo extraordinario sobre las especies de comer, beber y arder que se consuman en este término municipal, arreglándose para su administracion y cobranza á las disposiciones y reglas de la instruccion general de consumos de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno hoy vigente, siempre que sumados dichos recargos con el del setenta por ciento sobre las cuotas de consumos no pasen del veinte y cinco por ciento del precio medio de las especies comprendidas en la tarifa que al efecto se forma y ha de unirse al expediente: En su consecuencia se pasó á la formacion de la tarifa, que se ejecutó consignando á los artículos sujetos al derecho ó arbitrio su valor corriente, el gravámen, el consumo calculado por término medio y el producto que podrán rendir, ascendiendo á mil setecientos treinta y seis pesetas diez y nueve céntimos que habrán de ingresar en el arca municipal con destino á cubrir el repetido déficit del presupuesto. Y terminado de este modo el objeto de la reunion, se dió por concluido el acto, mandando extender la presente que firman los Sres. Concejales y adjuntos de que yo el Secretario acci-

dental certifico.—El Ayuntamiento: José Vendrell.—Los Asociados, Antonio Blas.—Juan Roig.—Jaime Giral.—Francisco Morlá.—Por los señores Concejales, D. José Porta Sanabra y D. Miguel Boronat Ayguadé y el Vocal asociado D. José Armengol Ferrando,

que no saben escribir, firmo á sus ruegos, y por mí.—Pedro Dalmau, Secretario accidental.

Y para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan reclamar contra este acuerdo y tarifa dentro el término de diez días, desde

su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en la citada villa de Vespella á los diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Pedro Dalmau.—V.º B.º—El Alcalde, José Vendrell.

TARIFA de los recargos extraordinarios acordados por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1883 á 84, en virtud de la autorizacion que concede la Real orden de 27 de Setiembre último sobre los artículos de comer, beber y arder.

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	PRECIO medio. Pesetas. Cs.	RECARGO extraordinario Pesetas. Cs.	CONSUMO calculado durante el año.	PRODUCTO anual. Pesetas. Cs.
Carnes vacunas, lanares y cabrias en fresco.....	Kilógramo.....	1'75	0'10	986	98'60
Idem id. saladas.....	Idem.....	2'00	0'15	327	49'05
Idem de cerda en fresco.....	Idem.....	2'50	0'16	130	20'80
Idem id. saladas.....	Idem.....	2'50	0'21	526	110'46
Aceites.....	Idem.....	1'00	0'15	1.643	262'88
Aguardientes y licores.....	Litro.....	1'26	0'23	492	113'16
Vinos.....	Idem.....	0'27	0'04	12.318	492'72
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	Kilógramo.....	0'50	0'04	1.970	78'80
Trigos y sus harinas.....	Idem.....	0'50	0'02	9.811	196'22
Centeno, cebada y sus harinas.....	Idem.....	0'45	0'01	15.000	160'00
Demás granos.....	Idem.....	0'45	0'02	6.527	130'54
Pescados de rio y de mar.....	Idem.....	1'27	0'04	574	22'96
TOTAL.....					1.736'19

Vespella 15 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Vendrell.—El Secretario accidental, Pedro Dalmau.

Núm. 1116.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879, 20 de Mayo de 1881 y 23 de Diciembre de 1882, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. Pesetas.
-----------	-----------------------------

De párvulos.

Barcelona.....	2.275
Vich.....	1.650
Canet de Mar.....	1.375

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes deberán acreditar ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 17 de Mayo de 1883.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanzart.

Núm. 1117.

CATALUÑA.

Comandancia General Subinspeccion de Ingenieros.

Anuncio.

Hallándose vacante en las Islas Canarias una plaza de Maestro de obras militares, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento, y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en la capital de dichas Islas el 25 de Agosto próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 10 de dicho mes al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los Distritos, pero en este caso con la anticipación bastante para que puedan enviarse á Madrid en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 10 del mes actual, el aspirante que fuese aprobado se empleará como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecuten en dichas Islas y si despues de esta práctica fuese declarado apto, será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras, á su entrada en el servicio

serán de 1.500 pesetas anuales; cada diez años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 á los 35 años de servicio en el Cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retiros y las familias de los Maestros tienen derecho á los beneficios del Monte-pío.

Barcelona 14 de Mayo de 1883.—El Teniente Coronel Secretario, Hipólito Rojí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1118.

Don José Alviñá y Berga, Regente el Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Lorenzo Caballero y Luque, peon de albañil, de edad treinta y cuatro años, vecino de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, para que dentro el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre sustracción de manteca; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—José Alviñá.—Por su mandado, Odon Castells, Escribano.

Núm. 1119.

Don Joaquin Amó y Bañon, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita y llama á Antonio Crespo y Fonoller, hijo de Tomás y de Bautista, licenciado del penal de esta plaza, jornalero, casado, de edad cincuenta y un años, natural y vecino de Cullera, residente últimamente en Barcelona, calle de Ramalleras, número diez, piso segundo, para que dentro el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad: bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y encargándose además á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial, procedan á la busca de dicho sugeto, previniéndole se presente en este Juzgado á los efectos expresados.

Dado en Tarragona á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Joaquin Amó.—Antonio Maria de Gavaldá.

Núm. 1120.

Don Pio Gonzalez Santalices, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

A los de igual clase de la provincia de Tarragona hago saber: Que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto contra Pedro Juan Arau y Flix, vecino de esta capital, casado, propietario, de treinta y seis años de edad, alto, delgado, moreno, de ojos y pelo negro, que usa toda la barba, de nariz y boca regular, que viste pantalon y americana negro de lana, alpargatas y gorra negra, cuyo paradero se ignora, he acordado en providencia de hoy expedir á V. S. la presente, por la cual de parte de S. M. el REY (Q. D. G.) les exhorto y requiero y de la mia les ruego, se sirvan procurar la busca del referido sugeto y caso de ser habido disponer se le haga saber que se le ha señalado el término de quince días para que comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Pio G. Santalices.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.